



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-008-2015- 01003-00

En atención a lo solicitado a través de los documentos recibidos en el correo institucional del Despacho, es procedente hacer saber al apoderado judicial del ejecutante RAMÓN ELIAS GALVÍS LÓPEZ, que en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, fueron aprobadas las liquidaciones del crédito y costas. Y desde el 1° de febrero de 2018, fue consignada por la ejecutada en depósitos judiciales, la suma de \$1.722.900, correspondiente a las costas del proceso ordinario, los cuales se ordenará entregar al ejecutante.

En cuanto a la práctica de medidas cautelares, se informará que, aunque fue decretado un embargo sobre dineros depositados en la cuenta bancaria N° 65283209592 de Bancolombia a favor de COLPENSIONES, esa cautela no fue acogida, debido a lo cual habrá de ordenarse la medida cautelar pretendida, levantar el otro embargo decretado y librar el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Hace saber al apoderado judicial del ejecutante que, en este proceso ejecutivo, se encuentran en firme las liquidaciones de crédito y costas, no existe ninguna medida cautelar en firme, además fue consignada en depósitos judiciales por COLPENSIONES la suma de dinero equivalente a **\$1.722.900** correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario suscitado entre las mismas partes.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial por valor de **\$1.722.900**, consignado por Colpensiones para el pago de la obligación impuesta por costas procesales.

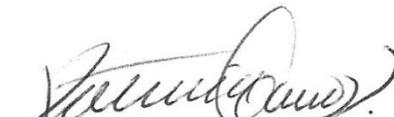
TERCERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros N°65283206810 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la Administradora Colombiana de Pensiones.

El embargo se limita a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.907.466).

CUARTO: Oficiese en tal sentido al Gerente General y/o representante legal de la entidad bancaria referida para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias legales sobre la posibilidad de embargar los dineros allí depositados, toda vez que no es la misma entidad demandada, ni la Bancaria quienes determinan el carácter de inembargable de los recursos allí depositados. Esa calidad está dada por la ley y para ello se debe allegar la respectiva certificación de la Dirección General de Presupuesto público Nacional del Ministerio de Hacienda, y como fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos al parecer, inembargables, según las indicaciones de Colpensiones, más no de la autoridad encargada de calificar o catalogar como tal esos recursos, lo constituye fundamentalmente las Sentencias C-546 del 1° de octubre de 1992, C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-793 de 2002 y C-566 de 2003 de la Corte Constitucional.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo ordenado sobre dineros depositados a favor de la entidad demandada en la cuenta N° 65283209592 de Bancolombia, sin necesidad de librar el oficio, toda vez que, de acuerdo a lo indicado en el documento de folio 37 de este cuaderno ejecutivo, al no haber sido ratificada, se entiende desistida la misma.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 104 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **18 DE AGOSTO DE 2023**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario